| CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y LA SOCIEDAD SIGNOS MEDIA S.A.S 2026 039 | |
|---|---|
| CONTRATANTE | INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE |
| NIT | 890.399.012-0 |
| CONTRATISTA | SIGNOS MEDIA S.A.S |
| NIT o C.C. | 901.196.445-3 |
| VALOR | $2.884.999.110 IVA INCLUIDO. |
| PLAZO | HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026 |
| SUPERVISOR | SUBGERENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO |

Entre los suscritos a saber: JOSÉ MORENO BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No.1588 de 22 de febrero de 2018, ratificado por Decreto No.1-17-0002 de 01 de enero de 2024, encontrándose debidamente facultado para contratar conforme lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo 26 de octubre 3 de 1994, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará LA ILV, por una parte, y por la otra SANDRA LORENA TOBAR CERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.604.496 expedida en Cali (V). quien obra como representante legal de SIGNOS MEDIA S.A.S, sociedad por acciones simplificadas constituida por documento privado de 11 de julio de 2018 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 12 de julio de 2018 bajo el No. 11977 del libro IX y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: a) Que, la Industria de Licores del Valle, tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los vallecaucanos, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación. A partir de producir y comercializar productos con la variedad, calidad, innovadores, con el apoyo y compromiso de su equipo humano, a consumidores, distribuidores y mayoristas que proporcionen las mejores sensaciones de alegría y felicidad en los consumidores, generando sostenibilidad a través de la rentabilidad, responsabilidad social y ambiental. b) Que, para el desarrollo de su objeto social la Industria de Licores del Valle cuenta en la presente vigencia fiscal con un plan Publicitario, Promocional y Comercial de Mercado el cual consta de diversas variables encaminadas a promover tanto las ventas y consumo de los productos, así como lograr el reposicionamiento, posicionamiento, introducción y recordación de las marcas y bloque de ingreso de nuevos productos; variables dentro de las que se encuentra la estrategia de imagen y marca, a través de las cuales se busca hacer presencia en todos los eventos que se desarrollen en el Departamento del Valle del Cauca y en los departamentos en los cuales se cuenta con distribuidor, tales como, verbenas, festivales, conciertos pequeños, los cuales congregan gran cantidad de turistas y público en general y cuya participación promueve la venta, rotación y consumo de los productos de la ILV, así como en los diferentes canales como mayoristas, grandes superficies, cadenas, puntos de consumo (HORECA), TAT. c) Que, con ocasión a la Sentencia C-032/25 de la Corte Constitucional, quien eliminó las salvaguardas departamentales sobre la comercialización de licores, se ha producido una transformación profunda en el mercado nacional de aguardientes. Este nuevo escenario ha generado una competencia abierta en todos los departamentos del país, lo que pone en riesgo tanto la cuota de mercado actual de la Industria de Licores del Valle como su patrimonio cultural y financiero. d) Que, en este contexto, la ILV necesita dinamismo y participación estratégica de manera casi inmediata que permita continuar con la participación actual en el Valle del Cauca e introducción y siembra en los departamentos en que ya se cuenta con distribuidor exclusivo como Risaralda, Quindío, San Andrés, Nariño, Cundinamarca, Magdalena y Amazonas y que se genere una cobertura completa y simultánea en a nivel nacional. e) Que, significa lo expuesto, que con el fin de dar una respuesta oportuna y participar masivamente en los eventos programados en el primer semestre de este año 2026 y teniendo en cuenta que estos eventos son ofertados por empresarios privados y tienen importancia estratégica, son una herramienta efectiva para alcanzar objetivos comerciales y de

marketing, generando algunos beneficios como: Interacción directa con el público objetivo, generación de leads y oportunidades de negocio, posicionamiento de la marca y aumento de la visibilidad, lanzamiento de productos o servicios innovadores, creación de experiencias memorables para los asistentes. f) Que, así mismo, le permiten al consumidor a través de una experiencia interactuar con las marcas, lo que permite un posicionamiento para las mismas; para lo cual se requiere contar con un operador que cuente con un servicio integrado que permita lograr satisfacer las necesidades establecidas en el Plan Publicitario, Promocional y Comercial, con un alto grado de eficiencia, y disminuyendo costos de operación. g) Que, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 "por el cual se introducen medidas para la transparencia y eficiencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", según la cual "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. h) Que, la Industria de Licores del Valle, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación, por lo tanto en esta materia se sujetará a lo señalado en el Manual de Contratación, a las normas del Derecho Comercial y Civil, y a la normas especiales dispuestas para cada contrato en particular. j) Que, la empresa estatal actualizó el Manual de Contratación el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021. i) Que, el Manual de Contratación en el artículo 32 establece como modalidad de selección la Contratación directa, 2. En razón a la naturaleza del bien, obra o servicio, o las circunstancias del contrato y sin consideración a la cuantía, literal q) contratos de publicidad, comunicación, mercadeo y logística de mercadeo. Conforme lo anterior las partes acuerdan: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Patrocinio y fortalecimiento de la marca e imagen de los productos de la Industria de Licores del Valle, marca corporativa de la empresa, en los diferentes eventos que se realizaran en el Valle y a nivel nacional, que permitan garantizar la introducción, posicionamiento de marca y la rotación de los productos de la ILV. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para todos los efectos legales valor del contrato se estima en DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS m/cte ($2.884.999.110) IVA incluido. CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El contratista facturará mensualmente, cuyo valor de la factura corresponderá a los eventos aprobadas por la subgerencia Comercial y de Mercadeo en el mes anterior, los cuales será cancelados dentro de los sesenta (60) días después de radicación de la factura en la Subgerencia Financiera, la cual debe llevar el visto bueno de la Subgerente Comercial y de Mercadeo. Para efectuar el pago, se debe presentar el informe de supervisión escrito, fotográfico y de video donde se evidencie la ejecución contractual y presentación de la Certificación de Paz y Salvo al Sistema de Seguridad Social o Planilla de Pago de la EPS y Pensiones, según el caso. PARAGRAFO I. EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica, la cual enviará al correo recepcionfactura@ilvalle.com.co, y copia al correo del supervisor del contrato. PARAGRAFO II. La ILV efectuará los pagos a través de consignación o transferencia a la cuenta corriente No. 012269995440 de Banco Davivienda, certificada por El Contratista. CLAUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Este contrato se carga al rubro presupuestal No. 2.450.208.02W "Ser. Para promoción de productos", según disponibilidad No. 26000296 del 29 de enero de 20265. CLAUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de junio de 2026. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Corresponde al contratista: a) Reconocer a la Industria de Licores del Valle y a sus productos como Patrocinador Oficial Exclusivo a través en los eventos, que garantice la ejecución de los mismos, dentro del departamento del Valle y a nivel nacional, según las directrices impartidas por la Subgerencia Comercial y de Mercadeo. b) Asegurar la presentación de artistas en verbenas populares y fiestas de afluencia de público y apoyo a mayorista, según lo establecido por el Subgerente Comercial y de Mercadeo, tanto en el Valle como en otros departamentos donde se cuente con distribuidor exclusivo. c) Garantizar la vinculación publicitaria

Garantizar la presencia de marca como patrocinador exclusivo del evento mencionándose en todas las redes sociales para su difusión. e) Inclusión de los logos del portafolio de productos de la ILV, en toda la publicidad, flayers, afiches del evento y material impreso. f) Permitir exposición de la marca, ubicación de material publicitario (Pendones, Dummies, Backing), en el sitio donde se realicen el evento. g) Responder y responsabilizarse por todo el material logístico y publicitario que la ILV entregará para la realización de los respectivos eventos hasta cuando se proceda a la retoma después del evento. h) Responder y responsabilizarse por todo el material logístico y publicitario que la ILV entregará para la realización del respectivo evento hasta cuando se proceda a la retoma después del evento. i) No conceder permisos, ni permitir activación de marca, impulso y/o publicidad de los productos que son competencia directa en la línea de aguardientes y rones. j) El Contratista se compromete a utilizar en toda la publicidad que realice de los productos de la Industria de Licores del Valle, las frases restrictivas contenidas en la ley 30 de 1986, que dice: "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud" y la Ley 124 de 1994, que dice: "Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad". k) Entregar a la Industria de Licores del Valle un Informe Escrito, Fotográfico, Detallado y Fílmico, de todos los eventos realizados en las Fiestas. l) Cancelar todas las prestaciones sociales como aportes parafiscales y las afiliaciones a los fondos de pensiones, EPS, ARP, del personal que requiera en la ejecución del presente contrato. CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ILV: Son obligaciones de la Industria de Licores del Valle a: a) Realizar los trámites presupuestales tendientes a efectuar el pago del contrato; b) Exigir al contratista la ejecución idónea y total del objeto del contrato; c) Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. d) Suministrar toda la información que requiera el Contratista, para la correcta y oportuna ejecución del contrato. e) Exigir el pago oportuno al Sistema de Seguridad Social del Contratista. CLÁUSULA OCTAVA.GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA ILV, antes del inicio del contrato, ante una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, una Garantía Única de Cumplimiento para entidades estatales que ampare los siguientes riesgos: a) a) CUMPLIMIENTO: Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. c) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. d) AMPARO AUTONOMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Por 200 SMMLV por el termino de ejecución del contrato. PARAGRAFO: La aprobación de dichas pólizas corresponde a la Secretaría General y Jurídica. CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA ILV contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Contratista, durante la ejecución del objeto del contrato y hasta la liquidación del mismo. CLAUSULA DECIMA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato estará a cargo del **Subgerente Comercial y de Mercadeo**, o en quien delegue el Gerente General, a quien le corresponde el cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución No.0737 de octubre 10 de 2012 "Por el cual se adopta el manual de Interventoría y/o supervisión de la ILV" y las siguientes: a) Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hay dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos para el cumplimiento de las obligaciones. c) Verificar el cumplimiento en el pago de los aportes a la seguridad social. d) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al respecto de su incumplimiento y demás. e) Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del contrato. f) Controlar el pago que se deba efectuar de acuerdo con lo estipulado en el contrato y la oferta presentada por el Contratista. g) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato. h) Elaborar las actas y/o informes de supervisión, acta final y de terminación y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que el presente contrato se suscribe en razón de las condiciones de LA CONTRATISTA, éste no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin autorización escrita del Gerente General de la ILV. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, de mutuo acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito. CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no incurre en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades

previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato se presentan hechos sobrevinientes en que EL CONTRATISTA quede inmerso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, queda obligado a manifestarlo de manera inmediata a la ILV. CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS: Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuere deficiente en el cumplimiento de las obligaciones, LA ILV, podrá imponerle multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada semana de mora en que incurriere hasta la terminación completa del objeto contractual. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y serán deducidas de los valores que se le adeuden a EL CONTRATISTA, y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única cumplimiento. CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL: Como evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA ILV una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que LA ILV tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o en su defecto, con cargo a la garantía de cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones y de promover las acciones de indemnización de perjuicios por el incumplimiento del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar por las siguientes causales: a) Por vencimiento del término del contrato. b) De mutuo acuerdo entre las partes. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: La ILV podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, con lo cual se evidencie su paralización. b) Por cesación de pagos o concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. c) Cuando alguna de las partes intervinientes incumpla con las obligaciones de confidencialidad y de protección de la información establecidas en el contrato y en la normatividad que regula la materia. d) Cuando haya un cambio material en la propiedad o el control de alguna de las partes que afecte la relación entre ellas. e) Cuando alguna de las partes llegue a estar: i.) Vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades sin que se limite a estas; ii.) Vinculada en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. iii.) Cuando haya sido condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; por violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable que afecte definitivamente la continuidad del servicio contratado. PARAGRAFO: La declaratoria de terminación anticipada se realizará por acto administrativo motivado, en el cual se ordenará la liquidación. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este contrato alguna de las partes encontraré, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. CLAUSULA DECIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar el trámite de la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial. CLAUSULA VIGESIMA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES COLOMBIANAS: Este contrato se regirá por el Manual de Contratación de la ILV el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021 y demás normas civiles y comerciales aplicables. CLAUSULA

VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCION: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la Garantía y la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RELACION LABORAL: Las partes acuerdan que, entre la ILV y EL CONTRATISTA, no existe relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los honorarios pactados en el presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PUBLICIDAD: El presente contrato será publicado en el SECOP II conforme lo establecido por el artículo 53 de la Ley 2159 de 2022. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. VEEDURIA. Este contrato está sujeto al control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003 "Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GASTOS: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, como también las primas de las garantías que se deben otorgar y los pagos de impuesto de Ley, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes se enviaran a las siguientes direcciones:

- ILV: Km 02 Vía Rozo Corregimiento Palmaseca – Palmira (V), correo electrónico ilv@ilvalle.com.co, teléfono: 6836300.
- Signos Media S.A.S en: Cra 26 No. 5B-81 de Cali (V); correo signosmedia@outlook.com celular 310 638 1555

Para constancia se firma en Palmira (V), a los 30 JAN 2026

LA ILV,

JOSÉ MORENO BARCO
Gerente General

EL CONTRATISTA,

Sandra Lorena Tobar C.
SANDRA LORENA TOBAR CERON
Representante legal

Reviso: Carim Alexis López Rodríguez – Secretaria General y Jurídica
Proyectó: Lucy Yadira Huertas Moreno, Profesional Universitario IV

Kilometro 2 Via Rozo Corregimiento de Palmaseca, Palmira
PBX: 683-63-00 / 608-63-00
FAX: 683-63-25 A.A. 1278 Nal. 421
Página Web: http://www.ilvalle.com.co E-mail: ilv@ilvalle.com.co

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
NIT 890 399 012-0

# CONTRATOS

20260039 OC

CDP 26000296 - J2 -

| | | |
|---|---|---|
| Señor(es): SIGNOS MEDIA S.A.S | Despachar a: EVENTOS Y MEDIOS | Fecha Orden: 30/01/2026 |
| Nit.: 901.196.445-3 | | Fecha Solicitud: 30/01/2026 |
| Dir.: CR 101 12 A BIS 15 B/ CIUDAD JARDIN | | No. de Solicitud: |
| CALI | | Forma Pago: Contado |
| VAL | | Suc/pla OB3 |

| Item | Codigo | Descripcion | Fecha solic | Cantidad | U M | Valor Unitario | Valor Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.000 | 16038 | PROMOCION EVENTOS | 30/01/2026 | 2,231,092,000 | CU | 1.0000 | 2,231,092,000.00 |
| | | - OBJETO: PATROCINIO Y FORTALECIMIENTO DELA MARCA EN LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE REALIZARAN EN EL VALLE DEL CAUCA Y A NIVEL NACIONAL | | | | | |
| 2.000 | 16038 | PROMOCION EVENTOS | 30/01/2026 | 193,277,000 | CU | 1.0000 | 193,277,000.00 |
| | | | | Tot orden | | | 2,424,369,000.00 |
| | | — RETEFUENTE | 4.000- % | | | | 96,974,760.00- |
| | | — I V A | 19.000 % | | | | 460,630,110.00 |
| | | — RET. IVA | 2.850- % | | | | 69,094,516.50- |

VALOR TOTAL 2,718,929,833.50

Observaciones

INFORMACION TRIBUTARIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (NO EFECTUAR RETENCION DE I.V.A.) RESOLUCION No. 11944 DE 2004 - AGENTE RETENEDOR DEL I.V.A. - I.V.A. REGIMEN COMUN
- EXENTO RETEFUENTE ART. 211-1 E.T. (NO EFECTURAR RETENCION EN LA FUENTE) - ACTIVIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO CALI: 102 - PALMIRA: 105
- NO REQUERIMOS AUTORIZACION DE LA NUMERACION. RES 3878/96 Y RES 5709/96
NOTA: A LA ENTREGA DE LA MERCANCIA, ENVIAR FACTURA Y REMISION EN ORIGINAL Y TRES COPIAS, SELLADAS Y FIRMADAS, EL PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA CERTIFICA QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN NINGUNA INHABILIDAD Y/O INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ILV DE ACUERDO A LA CONSTITUCION Y LAS LEYES VIGENTES

LAS OBLIGACIONES SON LAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS DE ANALISIS Y CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
EL CONTRATISTA, DEBERA PRESENTAR LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE PARA EL COBRO AL CORREO RECEPCIONFACTURA@ILVALLE.COM.CO

VoBo Gerente Area

VoBo Gerente General

Comprador

icontec ISO 9001 No. SC 639-1
IQNET